

Rad No.: 25-240-140855

Barranquilla, 25/08/2025

Señor(a)
GUILLERMO GRANADOS NAVARRO
Carrera 2 No. 2B – 10
Santa marta - Magdalena

Contratos: 17187024 – 17156779
17186970 – 17156778 y demás

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla – Bloqueo de cupo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-003649, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural de los inmuebles ubicados en la Urbanización Villa Dania Manzana U1 Casa 6 (17187023), Urbanización Villa Dania Manzana U1 Casa 7 (17187024) de Santa marta – Magdalena, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario**. No es necesario que sea autorizado por el propietario.

Para el caso objeto a reclamación le comunicamos que en el contrato **No. 17187023**, el crédito fue adquirido por el señor HOWARD STIVEN JIMENEZ HERNANDEZ deudor del crédito, quien en calidad de usuario del servicio de gas natural autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural.

Para poder el usuario del servicio tomar el crédito Brilla debía tener un codeudor que respaldara la deuda, que al momento que el deudor del crédito cambia de domicilio, debe solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, si no realiza el traslado, se procede a trasladar la deuda al codeudor del crédito, esto debido a que el inmueble no es solidaridad con la deuda.

Ahora bien, teniendo en cuenta su solicitud con relación al Crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Villa Dania Manzana U1 Casa 6, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a retirar de la factura el cobro del crédito brilla, que para la próxima factura no se verá reflejado el concepto del Crédito Brilla.

Para el caso objeto a reclamación en el contrato **No. 17187024**, el crédito fue adquirido por la señora YURLEIDYS TATIANA ALAIS MEJIA deudor del crédito, quien en calidad de usuario del servicio de gas natural autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural.

Para poder el usuario del servicio tomar el crédito Brilla debía tener un codeudor que respaldara la deuda, que al momento que el deudor del crédito cambia de domicilio, debe solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, si no realiza el traslado, se procede a trasladar la deuda al codeudor del crédito, esto debido a que el inmueble no es solidaridad con la deuda.

No obstante, nos comunicamos con la señora YURLEIDYS TATIANA ALAIS MEJIA quien nos manifiesta que es la persona que habita el inmueble.

Así las cosas, es importante aclarar que si el deudor del crédito sigue habitando el inmueble no es posible el retiro del cobro de la deuda en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urbanización Villa Dania Manzana U1 Casa 7.

En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender favorablemente su solicitud.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud de bloqueo de los inmuebles asociados a su número de cedula, le indicamos que en nuestro sistema comercial, registran 12 contratos a su nombre, por lo cual, se procedió a bloquear los cupos Brilla, que tenían asignados al servicio de gas natural de los siguientes predios:

CONTRATO	DIRECCION
17156779	KR 2 CL 2B - 50
17186970	KR 2 CL 2B - 10
17156778	KR 2 CL 2B - 40
17187019	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 2
17187020	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 3
17187021	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 4
17187022	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 5
17187024	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 7
17187025	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 8
17187026	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 9
17187027	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 1
17187023	URB. VILLA DANIA MZ U1 CASA 6

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que en el evento que requiera la reactivación de cupo Brilla, deberá solicitarlo a través de este mismo medio anexando copia del certificado de tradición y libertad del predio en comento, que no tenga más de 30 días de haber sido expedido.

Cabe anotar que, para la asignación de cupos se evalúa principalmente el hábito de pago del servicio, el cumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes, así como también el tiempo que tenga el usuario de ser el propietario del bien inmueble, es decir, que si en el tiempo evaluado el usuario dejó vencer tres o más facturas se asigna cupo cero, igualmente ocurre cuando tienen menos de dos años de ser propietarios de la vivienda.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
229804592
230334984
230335048
229841319
230335118
230335226
230335275
230335333
230335374
230335499
230335549
230335600